

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1154 del 11 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el día 11 de septiembre de 2020, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad a la sociedad **INVERSIONES ULA S.A.S**, con NIT 900122755-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.254.693, (o quien haga sus veces al momento), con un caudal total de 0,049 L/seg, a derivarse de la fuente "La Escondida", para uso de riego y doméstico, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-61215, 020-42327, y 020-84187, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que renovó.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: I) *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.* II) *Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés como medida de ahorro y uso eficiente del agua.* III) *Tramite el Permiso Ambiental de Vertimientos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015*

2. Que mediante radicado CE-18363 del 23 de octubre de 2021, solicitan a la Corporación, realizar corrección de la resolución 131-1154-2020, referente a:

- "(...) 1. Solicito se reemplace en todo el documento la palabra "riego" por "aplicaciones fitosanitarias".
2. Solicito se corrija el nombre de la fuente "La secreta" pues el nombre correcto es "La Escondida". (...)"

3. Que mediante oficio con radicado CS-09684 del 26 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, dan respuesta al radicado CE-18363-2021, referente a que en el decreto 1076 de 2015, se encuentran taxativamente las clases de usos para obtener el derecho al recurso hídrico, y frente al cambio del nombre de la fuente, la Corporación, realizará visita técnica, con el fin de verificar en campo, lo solicitado.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento en los predios de interés el día 29 de abril de 2022, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03451 del 02 de junio de 2022** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

El día 28 de abril de 2022 se realizó visita técnica por parte de funcionario de Cornare, Mauricio Botero con el fin de atender el oficio con radicado CS-09684-2021 del 26 de octubre de 2021, y se pudo evidenciar:

- La fuente que en la resolución aparece como la secreta, es denominada la escondida.
- Con respecto al uso del agua, es doméstico y riego (agua requerida para la aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en el cultivo de aguacate):

El número de plantas de gulupa es de 1800 plantas, en semi invernadero, las cuales requieren de 2.5 litros por planta

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1154-2020 del 11 de septiembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
REQUERIR al representante Legal, para que implemente la obra de derivación y control de caudal.			X		No se ha implementado, puesto que los interesados presentaron la solicitud de modificar el nombre de la fuente y el uso
implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés como medida de ahorro y uso eficiente del agua.		X			Se implemento
Tramitar el permiso ambiental de vertimientos			X		No se ha tramitado.

26. CONCLUSIONES:

- a) Se hace necesario modificar el artículo primero de la resolución número 131-1154 del 11 de septiembre de 2020, para que el nombre de la fuente sea el de Fuente La Escondida y no la secreta y en el uso riego sea riego (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)
- b) No se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en la resolución que renovó la concesión de aguas 131-1154-2020 del 11 de septiembre de 2020, en lo referente a la obra de derivación y control de caudal, y tramitar el permiso ambiental de vertimientos, si se instaló el tanque de almacenamiento con su respectivo flotador.
 - **Otras observaciones:** NA

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03451 del 02 de junio de 2022**, se conceptuará a cerca de lo solicitado a través del radicado CE-18363-2021 y lo observado en campo, por funcionarios de la Corporación, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-1154 del 11 de septiembre de 2020, para que, en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad INVERSIONES ULA S.A.S, con NIT 900122755-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.254.693, (o quien haga sus veces al momento), para uso doméstico y riego, en beneficio de los

predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-61215, 020-42327 y 020-84187, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Unidad Productiva La Escondida	FMI:	020-61215, 020-42327 y 020-84187		Coordenadas del predio					
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
					-75	26	25.8	6	5	56.4
Punto de captación N°: 1					1					
Nombre Fuente:	La Escondida		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	26	39.5	6	6	4.5	2296	
Usos					Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO				0.005					
	RIEGO (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)				0.044					
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Escondida					0.049					

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que los las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1154 del 11 de septiembre de 2020, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES ULA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el termino de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1154-2020, referente a:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar Permiso Ambiental de Vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES ULA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 1154 del 11 de septiembre de 2020

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.615.02.08819

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Modifica Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 16-06-2022